

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**
Área de Responsabilidades

Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.

vs

**Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes**

Expediente INC/021/2022

Oficio 09/300/306/2022

Asunto: Asunto: Se notifica acuerdo 1 de abril de 2022

Ciudad de México, 1 de abril de 2022

Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V

Representante: **[Redacted]**

Domicilio: **[Redacted]**

[Redacted]

[Redacted]

Notificación personal

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, **se hace de su conocimiento** que, en esta fecha, se dictó un acuerdo que, en lo conducente refiere:

*"Ciudad de México, **uno de abril de dos mil veintidós.***

VISTO el oficio SRCI/URACS/DGCSCP/322/161/2022 de veinticuatro de marzo del año en curso y anexos, recibidos en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes el veintinueve siguiente, a través del cual la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **remite** un escrito de veintidós de marzo pasado, acompañado de diversos documentos, recibidos en esa Dirección General el veintitrés siguiente, mediante el cual la persona moral **Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante **[Redacted]** **Alvaro García Bustamán** promueve inconformidad en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000954-E2-2022**, convocada por el Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para la "Conservación periódica mediante trabajo de renivelaciones locales y capa de rodadura de un riego con una meta de 9.0 Kms, del Km 204+000 al Km 213+000, tramo: LIm. Edos. Ver./Oax. – La Ventosa, carretera: Coatzacoalcos – Salina Cruz, en el estado de Oaxaca."

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción III, inciso B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES
Área de Responsabilidades

Expediente INC/021/2022

que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ténganse por recibidos el oficio, escrito y anexos de cuenta; fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), así como en el Libro de Gobierno que al efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades, con el progresivo **INC/021/2022**.

SEGUNDO. Se tiene por reconocida la personalidad de [REDACTED] como representante de la persona moral **Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.** en términos de la copia certificada del instrumento público 21,863 de tres de junio de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Notario Público 105 del Estado de Oaxaca; la cual queda a su disposición para que la recoja persona autorizada para tal efecto, previo cotejo y razón que de ello se asiente en la copia simple exhibida; **apercibido** de que, en caso de no recoger dicha copia certificada en un breve término, junto a los diversos 30,539 de tres de junio de dos mil cinco, 21,208 de diez de febrero de dos mil dieciséis, y 2,425 de dieciocho de marzo de dos mil veintidós y anexos, serán perforados y glosados al expediente en que se actúa.

TERCERO. Toda vez que en el presente asunto **se actualiza un motivo manifiesto de improcedencia**, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA DE PLANO LA INCONFORMIDAD** promovida por la persona moral **Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.** en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional LO-009000954-E2-2022**, convocada por el Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para la "Conservación periódica mediante trabajo de renivelaciones locales y capa de rodadura de un riego con una meta de 9.0 Kms, del Km 204+000 al Km 213+000, tramo: Lim. Edos. Ver./Oax. - La Ventosa, carretera: Coatzacoalcos - Salina Cruz, en el estado de Oaxaca"; lo anterior, en razón de que en el caso que nos ocupa **no se cumple con el requisito de procedencia** contemplado en la fracción III del artículo 83 del mismo ordenamiento legal y, por tanto, la promovente **no se encuentra legitimada para inconformarse en contra de dicho fallo.**

Es así que el citado artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la Secretaría de la Función Pública es la autoridad competente para conocer de las inconformidades promovidas contra actos derivados de licitaciones públicas o de invitaciones a cuando menos tres personas, estableciendo, además, determinados requisitos de procedencia y

Expediente INC/021/2022

plazos específicos para cada acto susceptible de impugnarse, tal como se observa de la siguiente transcripción:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y **el fallo.**

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Área de Responsabilidades

Expediente INC/021/2022

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma..."

*Particularmente en la fracción III se contemplan como actos impugnables el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; en ambos casos se prevé como requisito de procedencia que **únicamente podrá inconformarse el interesado que haya presentado proposición**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

*Así, quien promueva una inconformidad en contra de un fallo, **primeramente, debe colmar el requisito de procedencia, demostrando haber presentado proposición**; y, en segundo lugar, haber presentado su inconformidad dentro del plazo contemplado para tal efecto.*

Respecto del primer punto, teniendo presente el requisito de procedencia previsto en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si en el presente asunto la promovente se inconforma en contra del fallo, es claro que tendría que haber colmado el requisito de procedencia en comento, esto es, haber presentado propuesta.

*Sin embargo, del análisis al escrito y anexos le acompañan, si bien la hoy inconforme **Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.** refiere haber participado en la **Licitación Pública Nacional LO-009000954-E2-2022**; al revisar el acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de enero de dos mil veintidós y el fallo de catorce de marzo pasado, ambos documentos emitidos en dicha licitación y consultados directamente en la página electrónica oficial <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, en donde se encuentra la bitácora de actuaciones realizadas en ese procedimiento licitatorio, los cuales tienen valor probatorio de conformidad con el numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet"; en el caso del acta de presentación y apertura de proposiciones, **se asentó que fueron presentadas treinta y cinco proposiciones**, veintiocho de forma presencial y siete de manera electrónica; no obstante, de aquellas no se advierte que la persona moral **Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.** hubiese presentado propuesta. Lo anterior, se confirma incluso al revisar el fallo en comento, en el cual tampoco se observa que la convocante hubiese evaluado alguna proposición presentada a nombre de la persona moral **Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.***

*En ese sentido, para esta autoridad es claro que la intensión del promovente es iniciar la presente instancia de inconformidad exclusivamente a nombre de la persona moral **Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.**, y no a nombre de alguna otra pues, tanto en la primera como en la*



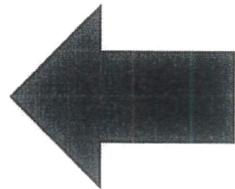
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES**
Área de Responsabilidades

Expediente INC/021/2022

última página de su escrito inicial, se ostenta y firma como representante legal de dicha moral, como se observa a continuación:

DIRECCION GENERAL DE
INCONFORMIDADES DE LA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

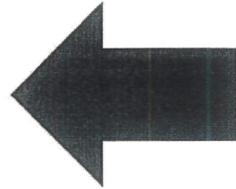
ARQ. [REDACTED] F. con el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada GRUPO CONSTRUCTOR PRESA CANARIO S.A. DE C.V. el cual acredito con la copia certificada del Instrumento Notarial número 21,863, Volumen 277, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del Notario Público número 105 en el Estado de Oaxaca, Licenciado EDUARDO GARCÍA CORPUS, mismo que anexo en copia certificada al presente, y señalando desde este momento como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle [REDACTED] y como correo electrónico para dicho fin [REDACTED] así como el número telefónico para ser contactado el [REDACTED] por lo que, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:



(...)

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

ARQ. [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO CONSTRUCTOR PRESA CANARIO S.A. DE C.V.



En consecuencia, habiendo verificado en el acta de presentación y apertura de veinticinco de enero de dos mil veintidós, y confirmado en el acta de fallo de catorce de marzo pasado, que la promovente **Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.** no presentó proposición en la **Licitación Pública Nacional LO-009000954-E2-2022**, esa circunstancia implica su falta de legitimación para promover la presente instancia, **CONSTITUYENDO ASÍ UN MOTIVO MANIFIESTO DE IMPROCEDENCIA**, por lo que debe **SER DESECHADA DE PLANO LA INCONFORMIDAD DE MÉRITO**, tal como lo prevé el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano...”

Sirve de apoyo, por analogía, la jurisprudencia 2a./J. 75/97, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo VII, enero de 1998, registro 196956, cuyo rubro y texto disponen:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. **La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud** para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.”

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **“Calle 653 número 31, San Juan de Aragón, cuarta y quinta sección, entre las 602 y 602-A Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07900”**. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 87 de la Ley en cita, se autoriza el correo electrónico **“[redacted]”** para el único efecto de dar aviso a la inconforme de las notificaciones personales que deban practicarse.

QUINTO. En apego a los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco, y con fundamento en los artículos 113 fracciones I, III y último párrafo y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicados en el mismo medio de difusión oficial el nueve de mayo de dos mil dieciséis y veintiséis de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, los datos personales recabados en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con motivo del presente asunto, serán protegidos, y únicamente podrán ser transmitidos con el consentimiento del titular o en aquellos casos que se



Expediente INC/021/2022

ubiquen en los supuestos previstos en el artículo 22 del ordenamiento legal citado en último término, para los fines que ahí se indican.

SEXO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente determinación puede ser impugnada por la inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

SÉPTIMO. En mérito de lo anterior, remítase el presente expediente al archivo de esta Área de Responsabilidades para su custodia como asunto **total y definitivamente concluido**, y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC).

OCTAVO. Notifíquese personalmente a **Grupo Constructor Presa Canario, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL TITULAR DEL ÁREA



DOCTOR ADRIÁN ONTIVEROS LÓPEZ



SMO/JULZ

En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial.